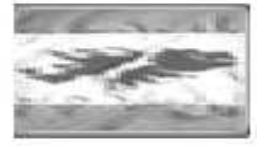




*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

R D E N A N Z A N° 1.861 / 87

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO SE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Art.1° MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1073/79, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Adoptar para el personal de esta Municipalidad el presente Régimen de licencias y que comprende a todos los agentes de planta permanente. Para el personal contratado regirá, únicamente, en aquellos conceptos donde se exprese en forma explícita”.-

Art.2° El personal contratado gozará de los mismos beneficios establecidos para el personal de Planta Permanente por Ordenanza N° 1073/79, únicamente en los siguientes conceptos:

- a) Licencia anual Ordinaria.-
- b) Licencia por corto tratamiento de salud.-
- c) Licencia por nacimiento.-
- d) Licencia por matrimonio.-
- e) Licencia por fallecimiento de cónyuge, parientes consanguíneos de la línea directa ascendente o descendente.-
- f) Licencia por enfermedad del grupo familiar detallado en el punto “e”
- g) Licencia por Maternidad (Únicamente para las agentes que tengan una antigüedad mínima a 6 meses por contrato directo prorrogado )

Art.3° Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 27 FEBRERO DE 1987.-

JUAN ONTIVEROS  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante

HORACIO F. QUEVEDO  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante